

El pasado 14 de julio, desde MacroRenovablesNo denunciábamos algunos aspectos del contenido del Real Decreto-ley 7/2025 de 24 de junio.

La Extraordinaria campaña llevada a cabo por multitud de Asociaciones y Plataformas de todo el territorio nacional contra el Real Decreto-ley 7/2025, hizo posible que el mismo fuera rechazado por el Congreso de los Diputados en el pleno del pasado 22 de Julio.

A causa de dicho rechazo el Gobierno presenta un nuevo proyecto de Real Decreto y lo somete a consulta pública, antes de su aprobación por el Consejo de Ministros. (ya no por el Parlamento).

El proyecto de Real Decreto sometido a consulta introduce las siguientes medidas:

El artículo 6 -

... declara de urgencia, por razones de interés público, los procedimientos de autorizaciones administrativas para una determinada

tecnología de proyectos y para instalaciones competencia de la Administración General del Estado.

Se tramitarán de forma conjunta las autorizaciones administrativas previa y de construcción y **con una reducción de plazos a la mitad.**

El artículo 9 - ... desarrolla el régimen de autorizaciones de los **proyectos de I+D+i**, de manera que podrán obtener autorización administrativa previa y de construcción para **proyectos tipo**.

Una vez estos proyectos tipo tengan declaración de impacto ambiental favorable, autorización administrativa previa y de construcción, para desconectar un prototipo y conectar uno nuevo **solo será necesaria la autorización de explotación**, siempre que el nuevo prototipo se ubique en el área o polígono ya evaluado ambientalmente.

El artículo 10 -... modifica el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, **ampliando la caducidad de los permisos de acceso.**

(Los permisos de acceso otorgados para proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo y las de tecnología eólica marina, pasa de siete a nueve años)

En el caso de las **instalaciones de almacenamiento no se producirá esta caducidad.**

La disposición final segunda - ... introduce una **exención en la evaluación ambiental** en instalaciones de almacenamiento que se ubiquen **en terrenos previamente antropizados**.

En estos casos, se incorpora en esta norma una **reducción de plazos a la mitad**.

A lo que interesa a nuestras Asociaciones y Plataformas, en la defensa del territorio y de nuestro entorno natural:

El proyecto de Real Decreto sometido a consulta no cambia nada.

Porque seguirán los abusos:

En las EXPROPIACIONES.

En los ataques al DERECHO DE PROPIEDAD.

Se sigue comprometiendo la SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Con procedimientos SIN PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Entiendo que cualquier alegación que se presente contra el proyecto de Real Decreto, denunciando alguno de los abusos citados, sería rechazada con el argumento de entrar en cuestiones no contenidas en el objeto del Real Decreto sometido a consulta.

*Sin embargo, a mi juicio hay algo muy relevante: la **planificación**, que siendo obligatoria, no se lleva a cabo, ni por la Administración del Estado ni por las Comunidades Autónomas.*

Una planificación obligatoria recogida tanto en la normativa estatal: (Art. 21 de la ley 7/2021 de 20 de mayo de cambio climático y transición energética.), como en la normativa comunitaria (Art. 15.ter y 15.quater de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de octubre de 2023.)

Veamos lo que dice dicha Directiva:

a) La Planificación es obligatoria.

Los Estados tienen que definir las zonas en el territorio donde instalar plantas de energía renovable.

(25.- Los Estados miembros deben apoyar, en coordinación con las autoridades locales y regionales y mediante una **cartografía** coordinada, **determinar las zonas terrestres, para la instalación de plantas de energía renovable.**)

Y dentro de ellas especificar las zonas de aceleración de renovables.

26.- Los Estados miembros deben designar, como un subconjunto de esas zonas, **zonas de aceleración renovable;** específicas para uno o varios tipos de plantas de energía renovable y decidir su tamaño.

Para ello tienen que elaborar planes en los que se designen esas zonas de aceleración renovable.

28.- Los Estados miembros deben elaborar uno o varios **planes que engloben la designación de zonas de aceleración renovable.**

b) Hay un plazo para llevar a cabo esa Planificación:

La Cartografía de despliegue de renovables ha de estar elaborada antes del 21 de mayo de 2025.

A más tardar el 21 de mayo de 2025, los Estados miembros llevarán a cabo una cartografía coordinada del despliegue de energías renovables en su territorio. (Artículo 15 ter.)

Y dentro de ella las zonas de aceleración de renovables se han de definir antes del 21 de febrero de 2026.

1.- A más tardar el 21 de febrero de 2026, los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes adopten uno o varios planes que designen, como subconjunto de las zonas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, zonas de aceleración renovable para uno o más tipos de fuentes de energía renovable. (Artículo 15 quater)

La ausencia de Planificación deslegitima la declaración de utilidad pública con destino a una iniciativa privada.

También deslegitima todo el proceso expropiatorio, pues si no hay planificación, ¿ porque la expropiación a mi propiedad y no a la de mi vecino ?

A continuación se analiza la comparación del contenido que tenía el Real Decreto-ley 7/2025 con respecto al proyecto de Real Decreto sometido a consulta.

.- El Real Decreto-ley 7 favorecía el despliegue de macro-plantas de renovables y su repercusión en el territorio y en los espacios protegidos, pues entre sus objetivos estaban:

.- Un incremento de las redes de transporte y distribución de la energía.

Y establecía medidas como:

I.- Una **reducción de plazos a la mitad y la exención del trámite de evaluación ambiental**, para el otorgamiento de estas autorizaciones.

II.- Que, **mediante acuerdo del Consejo de Ministros**, se reduzcan sus plazos de tramitación.

Esto ya no aparece en el proyecto de Real Decreto sometido a consulta.

.- Un mayor desarrollo de las energías renovables.

Mediante:

I.- La repotenciación de instalaciones de renovables existentes.

Establecía una **reducción de plazos a la mitad**, tanto en la tramitación de las autorizaciones administrativas como de evaluación de impacto ambiental, para repotenciar en una cuantía **inferior al 25 % adicional**.

Esto ya no aparece en el proyecto de Real Decreto sometido a consulta.

II.- La caducidad de los permisos de acceso y conexión.-

Los permisos de acceso y conexión a la red tienen una fecha de caducidad.

Las medidas cautelares de suspensión judicial y administrativa han demorado en muchos casos la ejecución de los proyectos.

Pues para evitar la caducidad de los mismos, el Real Decreto-ley 7 establecía la medida extraordinaria y urgente de suspender el plazo de caducidad hasta su levantamiento.

Además, el propio Real Decreto-ley añadía un planteamiento grosero; como el hecho de que dicho artículo entrara en vigor antes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esto ya no aparece en el proyecto de Real Decreto sometido a consulta.

III.- Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

.- Instalaciones excluidas.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica de hasta 500 Kw quedaban excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción.

/ Lo que antes era potestativo el Real Decreto-ley 7 lo establecía como imperativo. Y lo que antes era reserva de ley podía llevarse a cabo mediante acuerdo del Consejo de Ministros. /

Así establecía como medida que debe ser ejecutada a la mayor celeridad, que los plazos de tramitación para la autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, se reduzcan mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.”

Esto ya no aparece en el proyecto de Real Decreto sometido a consulta.

.- En el proyecto de Real Decreto ya no aparece la regulación de la figura del gestor de autoconsumo.-

.- También se han suprimido la regulación de las bonificaciones fiscales .-

.- La exagerada pérdida de privacidad de los usuarios, que contenía el art. 3 también ha desaparecido en este proyecto de Real Decreto.

MacroRenovablesNo

4 de agosto de 2025

Manuel Aguilar de la Cruz.